

Ordenanza número 28**ESTATUTOS CONSEJO AGRARIO MUNICIPAL****Artículo 1. Naturaleza.**

1.- El Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2.- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe o consulta y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3.- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs, podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2. Funciones.

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5.- El Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs en ningún caso podrán asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socio económicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plaga.

7.- Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8.- Mediación en conflictos particulares relacionados con la propiedad agraria (deslindes).

9.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3. Composición.

1.- El Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs, estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde de la Corporación quien ejercerá la Presidencia del mismo, o el Concejál del Ayuntamiento a quien delegue el Alcalde.
- Un Concejál por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación. Los grupos políticos podrán delegar su representación en el Consejo a un/a tercero/a mediante escrito firmado por el portavoz y presentado por Registro de Entrada del Ayuntamiento. Esta delegación podrá tener carácter general o bien ir referida a una sesión en particular.
- Dos representantes de los sindicatos agrarios siguientes:
 - 1 U.G.T. , Federación Trabajadores de Tierra.
 - 1 C.C.O.O., Federación del Campo.
- Dos representantes de las siguientes asociaciones agrarias:

- 1 Asociación Valenciana de Agricultores.
- 1 Unión de Llauradors.
- Cuatro representantes de los siguientes colectivos de regantes:
 - 1 de la Comunidad de Regantes “Canals Alts del Riu Serpis”
 - 1 de la Comunidad de Regantes “Canals Baixos del Riu Serpis”
 - 1 de la Comunidad de Regantes “Motor Frasquet”
 - 1 de la Comunidad de Regantes “Motor Mandarí”
- Dos vecinos del municipio que tengan una relación directa con las actividades del sector agrario municipal. Se establecerá a tal efecto por Alcaldía un período para que puedan presentarse las correspondientes solicitudes para optar a esta designación, siendo resueltas mediante sorteo público.
- Actuará de Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

II. Las organizaciones profesionales agrarias y Sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente. Los representantes han de ser propuestos por el órgano colegiado de representación de cada una de ellas.

III. Los representantes de los Grupos Políticos serán nombrados a propuesta de los Portavoces respectivos.

IV. Todos los anteriores cargos, así como sus modificaciones, serán objeto de nombramiento por el Pleno de ésta Corporación.

V. La renovación en la representación referida se realizará a propuesta de los portavoces de los grupos políticos en aquellos puestos de tal carácter y por iniciativa de las diferentes asociaciones, sindicatos u organizaciones de igual forma a la señalada para su designación, pudiendo tanto en primera designación, como en renovaciones posteriores, y con carácter general, proceder a la propuesta de nombramiento de suplentes de los titulares designados.

VI. Podrán asimismo participar en las deliberaciones del pleno, con voz pero sin voto, personas no pertenecientes a él y cuya presencia sea requerida expresamente por aquel órgano colegiado.

VII. Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancia de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

VIII. En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del presidente del Consejo Agrario Municipal.

IX. Dado que el Artículo Tercero de la Ley 5/1995 de 20 de marzo de la Generalitat Valenciana precisa en su punto 4 que “al menos el 50% de los miembros de cada Consejo Agrario serán representantes de las organizaciones contempladas en el apartado 3.3.”, si tras la renovación del Ayuntamiento derivada de proceso electoral, se produce una alteración de la proporción indicada, habrán de adoptarse los acuerdos pertinentes en orden a restablecerla.

Artículo 4. Funcionamiento.

I. El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.

II. En tanto no se realice dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

- a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.
- b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

- c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5. Vigencia.

El Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs, una vez constituido, tendrá vigencia en principio indefinida, coincidiendo su renovación con la del Ayuntamiento derivada de proceso electoral; correspondiendo cualquier modificación en su composición y funcionamiento y, en su caso, extinción al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6. Régimen Jurídico.

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, dirimirá el presidente con voto de calidad. Cada representante tendrá derecho a un voto.

b) Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento de La Font d'En Carròs y a las restantes administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

c) El Consejo Agrario Municipal de La Font d'En Carròs emitirá los informes que le requiera el Ayuntamiento y, en su caso, la Administración Autónoma, en el término de un mes.

d) Las sesiones del Consejo tendrán carácter público, pudiendo participar en los debates, con voz pero sin voto, cualquier asistente que lo solicite y sea autorizado por quien ejerza la Presidencia

e) En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos Colegiados, y, en su defecto, a lo regulado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.